



# Póliza de Seguro de Dinero y Valores

## Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará “la Compañía”, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante “el Asegurado”, las cuales forman parte integrante de la presente póliza (en adelante, “Póliza”), de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

### Amparo o Cobertura Básica

Esta Póliza cubre, hasta los límites y en los términos detallados en las condiciones particulares, la pérdida, daño o destrucción del dinero, valores o bienes amparados de propiedad del Asegurado, que se produzcan, accidentalmente, por incendio o explosión, por robo total o parcial o por asalto, mientras se hallen en tránsito o mientras se encuentren dentro de los locales asegurados, en las modalidades detalladas a continuación:



#### Tránsito

eventos ocurridos durante la movilización, dentro del territorio ecuatoriano, desde y/o hasta cualquier predio del Asegurado y/o cualquier institución financiera, movilizadas por cualquier empresa de transporte de dinero y valores legalmente constituida y/o empleados del Asegurado en relación de dependencia, mayores de edad y capaces para movilizar el dinero.



#### Permanencia

eventos ocurridos, mientras el objeto asegurado permanezca en las direcciones aseguradas declaradas en las condiciones particulares, y siempre que estén depositados o guardados en cajas de seguridad, bóvedas, cajas fuertes, cajas registradoras, gavetas, cajas o cajones de escritorios debidamente cerrados con llave y/o candados, de acuerdo con los términos y sujeto a los límites registrados en las condiciones particulares.

Para cualquier consulta,  
comunícate con nuestro  
Servicio al Cliente



**Teléfono:** 1800 222 000 / 098 096 6687



**Email:** [servicioalcliente.ec@zurich.com](mailto:servicioalcliente.ec@zurich.com)



**Web:** [www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)



**Dirección:** Av. Eloy Alfaro N34-194 y  
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un  
futuro mejor, protegiendo el  
esfuerzo de los ecuatorianos



## Bienes Amparados

La presente Póliza cubrirá el dinero, entendiéndose como tal monedas y billetes de curso legal y corriente de origen nacional o extranjero, cheques a nombre del Asegurado, cheques de viajeros, cheques certificados o de gerencia, giros postales, títulos de crédito, timbres fiscales, certificados de abono tributario, cartas de crédito, bonos, cédulas, pagarés, letras de cambio y cualquier documento negociable de acuerdo con la legislación ecuatoriana.

También se cubren los gastos en que incurra el Asegurado por publicación, anulación o duplicación de documentos bajo su responsabilidad, y bloqueo de fondos.

## Exclusiones

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados, directa o indirectamente, por:

**a)** Guerra, haya sido o no declarada; invasión; actos de enemigo extranjero; hostilidades u operaciones bélicas o militares; conflicto armado internacional o interno; conmoción civil asumiendo o alcanzando las proporciones de un levantamiento popular; saqueo; revolución; toma de poder militar o usurpado; invasión; ocupación de territorio; asonada, sublevación, insubordinación, insurrección, insurgencia, alzamiento, rebelión o sedición; golpe de Estado; vacío de poder; proclamación de la ley marcial; o, cualquier daño o pérdida que ocurra durante un estado de excepción o estado de emergencia y que no esté cubierta por esta Póliza; o, cualquier acto, cualquiera sea su denominación, con miras al derrocamiento del gobierno; o, cualquier acto proveniente de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto, o de cualquier autoridad legalmente constituida o no; sean todos estos actos declarados, dictados, decretados, emitidos, dispuestos, ordenados o publicados, formalmente o no;

**b)** Confiscación, incautación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno de jure o de facto o autoridad pública o local. Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos señalados, no están amparados por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales;

**c)** Embargo; secuestro;

**d)** Daños causados, directa, indirecta, próxima o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, sean controladas o no. Igualmente se excluyen daños ocasionados por empleo de energía atómica, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas;

**e)** Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos; para los efectos de esta exclusión, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión

nuclear que se sostenga por sí mismo;

**f)** Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

**g)** Actos terroristas; motín, huelga.

**h)** Pérdida, daño o destrucción que ocurra fuera de los límites territoriales de la República del Ecuador;

**i)** Pérdidas cometidas por empleados del Asegurado;

**j)** Hurto o desaparición misteriosa, extravío, estafa, defraudación o extorsión;

**k)** Pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida de terceros encargados de la vigilancia de los predios asegurados;

**l)** Pérdida que ocurra dentro de las horas en que el local asegurado se encuentre cerrado, a menos que el dinero este contenido en caja fuerte o bóveda debidamente cerrada con llave y asegurada por todas las cerraduras de combinación instaladas;

**m)** Pérdida de dinero contenido en caja fuerte o bóveda como resultado del uso de la llave de tal caja fuerte o bóveda debidamente cerrada con llave y asegurada por todas las cerraduras de combinación instaladas, siempre y cuando tal llave sea un duplicado conseguido dolosamente;

**n)** Faltantes debido a errores u omisiones por parte del Asegurado;

**o)** Perjuicios indirectos tales como el lucro cesante, demora, pérdidas indirectas, consecuenciales y de mercado por cualquier causa, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse o terminarse, daño emergente, paralización de negocios o cualquier otro sufrido daño indirecto a consecuencia del robo;

**p)** Falsificación, variación del tipo de cambio, compra y/o venta de moneda extranjera, o errores u omisiones en la contabilidad o cualquier tipo de cálculo matemático;

**q)** Pérdida de manuscritos, registros o cuentas; y,



r) Pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión operados por monedas, o en máquinas expendedoras.

## Definiciones

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

**a) Actos terroristas:** Acciones organizadas en la clandestinidad con metas ideológicas, políticas, económicas o sociales, que se llevan a cabo de manera individual o en grupo, dirigidas en contra de ciertas personas o bienes, con la finalidad de impresionar a la opinión pública y de crear un clima de inseguridad general (terrorismo), obstaculizar o impedir el tráfico público o el funcionamiento de las empresas de servicios o del sector productivo (sabotaje).

**b) Asegurado:** Persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalada como tal en las condiciones particulares.

**c) Beneficiario:** Persona natural o jurídica quien, en caso de cobertura, recibirá el pago de la indemnización de esta Póliza, y que es señalada como tal en las condiciones particulares.

**d) Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza, quien se compromete al pago de las primas, y que se halla indicada como tal en las condiciones particulares. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante.

**e) Empleado:** Funcionarios, colaboradores o empleados del Asegurado vinculados a este mediante un contrato de trabajo.

**f) Permanencia:** Dinero y/o valores depositados en caja registradora y/o cajón bajo llave en horas y días laborables, y en caja fuerte en horas y días no laborables.

**g) Predios:** Ubicaciones, oficinas o edificios de propiedad del Asegurado o rentadas, donde se encuentran los bienes asegurados, cuya dirección se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

**h) Tránsito:** U Movilización de dinero y/o valores dentro del territorio ecuatoriano por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado, o por cualquier empresa transportadora de valores legalmente autorizada para tal fin.

## Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares convenidas con el Asegurado.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este seguro iniciará y terminará en el día y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza. En el caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

## Suma Asegurada

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, todas las sumas aseguradas, de tal manera que se mantengan en su valor real.

## Base de Valoración

El dinero o valores serán considerados por su valor nominal cuando su pérdida monetaria sea definitiva e irrecuperable; caso contrario se reconocerá, únicamente, su costo de anulación y el costo de reposición de dichos documentos.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía, únicamente, será responsable por el equivalente en moneda



nacional, considerando el tipo de cambio de venta de la moneda extranjera a la fecha de pago de la indemnización, de ser el caso.

En caso de cheques, la Compañía se responsabilizará, únicamente, por el costo de la publicación que el Asegurado debe realizar en la prensa y demás trámites necesarios para hacer efectiva la orden de no pago del cheque perdido o dañado.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan el valor del título, en cuyo caso se pagará máximo el valor nominal del mismo.

## Deducible

---

El presente seguro se contrata con los deducibles especificados en las condiciones particulares. Consecuentemente, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas cubiertas excedan el importe de los deducibles pactados, por lo tanto, las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible corren a cargo del Asegurado.

## Declaración Falsa o Reticencia

---

El Solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

Si el contrato se termina o se rescinde por los vicios a que se refiere esta disposición, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

## Derecho de Inspección

---

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente, antes de aceptarlo, con el fin de determinar su estado y, con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola inspección del riesgo no significa confirmación de cobertura.

También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, para lo cual el Asegurado se obliga a prestar todas las facilidades a la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho. Con base en dicha inspección, si se evidencia la modificación o agravamiento del riesgo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo con la cláusula "Terminación Anticipada" de estas condiciones generales.

## Modificaciones del Estado del Riesgo

---

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la información entregada por el Asegurado y/o intermediario en las condiciones particulares, el Asegurado deberá comunicar a la



Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas las circunstancias que agraven o modifiquen el riesgo durante la vigencia del seguro.

La notificación arriba descrita, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima o en las condiciones de esta Póliza.

Adicionalmente, la falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

Los hechos o circunstancias que deberán ser informados a la Compañía son los siguientes:

- a)** Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación del destino o fines de utilización de dichos edificios, que puedan modificar los riesgos cubiertos;
- b)** Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, por un plazo mayor a treinta (30) días calendario;
- c)** Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en las condiciones particulares de la Póliza;
- d)** Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de disposiciones legales o de autoridades competentes; o,
- e)** Cualquier otro cambio que modifique el riesgo y/o cambie y/o altere la información entregada originalmente a la Compañía.

## Pago de Prima

---

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica y de los amparos adicionales, si los hubiere. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Contratante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la suscripción de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando el cheque se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

## Renovación

---

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por la Compañía al



momento de la renovación, y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

## Seguros en Otras Compañías

---

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados por la presente Póliza estuvieran, en cualquier tiempo, amparados por otros seguros que cubran el mismo riesgo, aplica la coexistencia de seguros, y el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar el monto del daño.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.

## Terminación Anticipada

---

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. La Compañía en todo caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

## Aviso de Siniestro

---

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, y adicionalmente entregarán de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

## Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

---

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior, al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado, o Beneficiario, está obligado a:

*(Por favor, continuar a la siguiente página)*



- a)** Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la propagación del siniestro o disminuir la extensión del daño, y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas; tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y solo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.
- b)** La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones y de todos aquellos que se hagan con su aprobación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.
- c)** Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario; y demostrar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a esta en cambio, le incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- d)** Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza y pertinentes a la reclamación.
- e)** Entregar el salvamento de los bienes asegurados a la Compañía.
- f)** No abandonar los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía los custodie, sin autorización expresa de la Compañía, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados o si está en peligro su integridad física, su seguridad personal o su salud, o salvo acuerdo entre las partes.
- g)** Preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños.
- h)** Facilitar la subrogación haciendo todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.
- i)** Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para la debida comprobación de la ocurrencia del siniestro, la determinación de la preexistencia de los bienes siniestrados y la verificación de la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedido u orden administrativa o judicial alguna, siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba.
- j)** Prestar auxilio a la Compañía y darle las facilidades que, conforme a las leyes, fuese indispensable para las investigaciones que, por concepto de reclamaciones y acciones judiciales, inicie la Compañía en contra del o los presuntos responsables del siniestro; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

## Documentos Necesarios para la Reclamación de Siniestros

El Asegurado o Beneficiario, para realizar cualquier reclamación al amparo de la presente Póliza, estará obligado a entregar a la Compañía, los documentos base y demás documentos solicitados y datos siguientes:

-  **a)** Comunicación formal escrita notificando sobre la ocurrencia del siniestro;
-  **d)** Documentos que prueben la ocurrencia y la cuantía del siniestro, con el detalle de su origen, causas y las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños;
-  **b)** Informe de causas y daños;
-  **e)** Soportes de todos los documentos contables de preexistencia de los bienes asegurados; y,
-  **c)** Valoración sustentada de la pérdida con sus correspondientes soportes contables, financieros, legales.



**f)** Denuncia presentada por el Asegurado o su representante o procurador a las autoridades competentes, y documentación que demuestre el impulso procesal y las diligencias tendientes a que la autoridad competente pueda determinar el cometimiento de un riesgo cubierto por esta Póliza, de ser el caso.

**Nota:** La documentación antes detallada corresponde a un pedido mínimo de documentos tendientes a que el Asegurado o Beneficiario puedan cumplir con su obligación de probar la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta Póliza y la cuantía de la indemnización. La Compañía se reserva el derecho de solicitar, oportunamente, documentación adicional pertinente a la reclamación, dependiendo de las particularidades del caso.

## Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Luego de ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se interprete como aceptación del reclamo:

**a)** Nombrar un ajustador para la atención del reclamo;

**b)** Inspeccionar los bienes afectados;

**c)** Revisar e inspeccionar los libros, registros financieros, documentos y la contabilidad del Asegurado, por específica autorización de este que se entiende

otorgada si el Asegurado reclama el pago de alguna indemnización en aplicación de esta Póliza; y,

**d)** Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el causante del siniestro.

## Pérdida de Derecho a la Indemnización

El Asegurado o Beneficiario perderán todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

**a)** Si el Asegurado presenta cualquier reclamación con conocimiento de que esta es falsa o fuere fraudulenta, ya sea en su monto o de otra manera; o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este;

**b)** Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;

**c)** Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;

**d)** Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía;

**e)** Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;

**f)** Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido;

**g)** Cuando fallen, injustificadamente, en la obligación de impedir razonablemente la extensión o propagación del siniestro, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o la de las personas a cargo del Asegurado o Beneficiario;

**h)** Por no procurar el salvamento de las cosas amenazadas; Cuando el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con sus obligaciones en caso de siniestro o la presentación de los documentos necesarios, de acuerdo con lo que disponen estas condiciones generales; o, no observen los requerimientos de la Compañía; o, impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades; y,

**i)** Cuando la Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.

## Liquidación del Siniestro

La indemnización es pagadera en dinero, de conformidad con la cláusula "Base de Valoración" de estas condiciones generales y luego de la aplicación del deducible correspondiente.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. Para el pago en dinero de la



indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

## Pago de la Indemnización

---

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en esta Póliza y/o pertinentes al siniestro, que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada o el límite contratado.

## Derechos Sobre el Salvamento

---

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de aquellos. Si la pérdida fuera parcial, los bienes siniestrados también pasarán a propiedad de la Compañía, cuando estos hayan sido reemplazados, a menos que la Compañía renuncie a este derecho.

Para este propósito, el acta de finiquito constituye el título de propiedad, sin perjuicio de la obligación del Asegurado o Beneficiario de realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre los bienes y de entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

## Restitución de la Suma Asegurada

---

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizara a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

## Subrogación

---

Cuando la Compañía haya pagado una indemnización, se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en



procedimiento sumario.

## Cesión de esta Póliza

---

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## Arbitraje

---

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro, no de la del estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

## Notificaciones

---

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos y de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

## Jurisdicción

---

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

## Prescripción

---

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## Solución de Conflictos

---

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.



## Garantías

---

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones, siendo su incumplimiento motivo suficiente para liberar a la Compañía de toda obligación:

**a)** El Asegurado está obligado a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos.

**b)** Las protecciones físicas instaladas en los Predios, que fueran notificadas a la Compañía durante el proceso de análisis y cotización, deberán mantenerse operativas o en funcionamiento, con cargas vigentes -si aplica- y con el debido mantenimiento, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente Póliza el registro No. SCVS-11-12-CG-53-375004424-21112024, el 21 de noviembre de 2024.



1800 222 000 / 098 096 6687



servicioalcliente.ec@zurich.com



www.zurichseguros.com.ec



Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina  
Aldaz. Edificio Corporativo 194